



Proyecto de Ley N° 9889 / 2024 - CR

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 7
INCLUYENDO EL NUMERAL 7 b**

A iniciativa del CONGRESISTA ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA, miembro del Grupo Parlamentario RENOVACIÓN POPULAR, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA NORMATIVA

1

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
ARTICULO 7 INCLUYENDO EL NUMERAL 7 b**

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene como objeto la reforma constitucional que modifica el artículo 7 incluyendo el numeral 7 b a la Constitución Política del Perú, para reconocer las atenciones paliativas como un derecho fundamental. Este derecho es inalienable, imprescriptible y parte esencial del derecho a la salud y al bienestar, basado en el respeto a la dignidad humana, considerada el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2°. - Modificación del artículo 7 de la Constitución Política del Perú incorporando el numeral 7 b sobre las atenciones paliativas como

derecho fundamental.

En consecuencia modifíquese en los siguientes términos:

Derecho a la salud. Protección al discapacitado

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 7-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

2

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es Aquí tienes una versión mejorada del artículo propuesto, ajustada al contexto de la legislación peruana y en un lenguaje normativo más claro y preciso:

Artículo 7-b.- Derecho a los cuidados paliativos integrales

El Estado reconoce y garantiza el derecho fundamental de toda persona a recibir cuidados paliativos integrales, inalienables e imprescriptibles, como parte de su derecho a la salud y al bienestar. Este derecho se basa en el respeto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

absoluto a la dignidad humana, considerada el fin supremo de la sociedad y del Estado, conforme al artículo 1 de la Constitución.

El Estado tiene la obligación de promover, garantizar y facilitar el acceso equitativo y universal a los cuidados paliativos, sin discriminación de ningún tipo, a todas las personas que enfrenten enfermedades crónicas, progresivas o terminales, caracterizadas por su escasa o nula respuesta a tratamientos curativos, que generen síntomas severos y fluctuantes en el tiempo, afecten gravemente la autonomía y calidad de vida, limiten el pronóstico vital y ocasionen una carga física, emocional, social o espiritual sobre los pacientes y sus familias.

3

El diseño, implementación y supervisión de los servicios de cuidados paliativos estarán a cargo del Ministerio de Salud y de las entidades competentes, quienes deberán garantizar su inclusión en todos los niveles de atención del sistema de salud, así como la formación especializada del personal sanitario y el acceso a los recursos necesarios para su provisión.



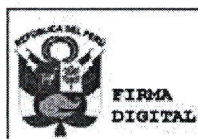
Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2025 12:54:53-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2025 17:09:39-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2025 17:09:51-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2025 12:10:17-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2025 00:12:46-0500

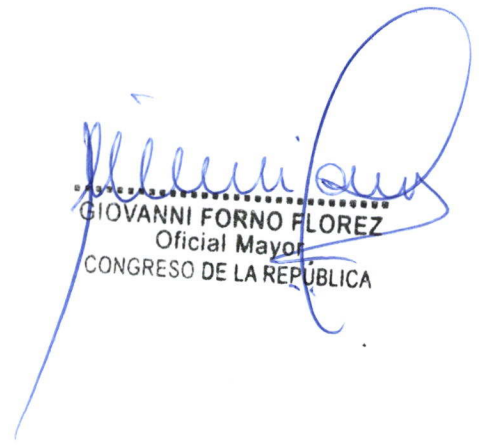


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9889/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

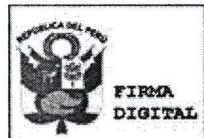


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

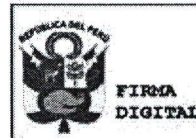


ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2025 12:31:22-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2025 18:51:39-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ley tiene como objetivo incorporar en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú el reconocimiento de las atenciones paliativas como un derecho fundamental, garantizando el acceso universal e igualitario a los cuidados paliativos para todas las personas que padecen enfermedades graves, progresivas y avanzadas, con escasa o nula respuesta a tratamientos específicos. Este derecho busca atender las necesidades de pacientes que enfrentan múltiples síntomas severos, variables en el tiempo, que afectan su autonomía, calidad de vida y generan una carga significativa en términos físicos, psicológicos, sociales y espirituales, incluyendo discapacidad o dependencia.

4

El reconocimiento de los cuidados paliativos como derecho fundamental se fundamenta en la necesidad de garantizar que todas las personas, independientemente de su condición social, económica o geográfica, puedan acceder a estos servicios de manera oportuna, adecuada y sin discriminación alguna. Este enfoque responde al mandato supremo de respetar la dignidad de la persona humana, tal como lo establece la Constitución, colocando la dignidad de las personas como un objetivo esencial de la sociedad y el Estado.

Marco Conceptual y Contexto Regional

Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS), los cuidados

paliativos representan un enfoque integral destinado a mejorar la calidad de vida tanto de los pacientes como de sus familias que enfrentan enfermedades potencialmente mortales. Este enfoque abarca la prevención y el alivio del sufrimiento a través de la detección temprana, la evaluación y el manejo del dolor, así como de otros problemas físicos, psicológicos, sociales y espirituales. No obstante, en América Latina, los cuidados paliativos se han desarrollado principalmente en el ámbito oncológico, excluyendo a los pacientes con enfermedades no oncológicas del acceso a este tipo de atención y a los medicamentos necesarios para controlar los síntomas. En el caso de Perú, los programas de cuidados paliativos enfrentan importantes desafíos, como la falta de financiamiento específico, regulaciones excesivas, trámites burocráticos y la discontinuidad en la planificación y ejecución de políticas públicas. Estas deficiencias obstaculizan su desarrollo adecuado y perpetúan las desigualdades en el acceso a estos servicios esenciales.

Experiencias Nacionales y Beneficios

El Hospital Nacional Cayetano Heredia se destaca como una institución pionera en el país sobre esta atención, al brindar atención domiciliaria a pacientes tanto oncológicos como no oncológicos. Este modelo de atención ha demostrado un impacto positivo significativo, al punto de ser seleccionado por la Dirección de Prevención y Control del Cáncer del Ministerio de Salud (MINSA) como un ejemplo a replicar en Lima Metropolitana y en otras regiones del país. La implementación de este modelo a nivel nacional permitiría mejorar la calidad de vida de los pacientes al abordar de manera temprana y efectiva los síntomas y efectos secundarios de las enfermedades y sus tratamientos, así como

los problemas psicológicos, sociales y espirituales relacionados.

Impacto Nacional y Proyección

La inclusión de los cuidados paliativos como un derecho fundamental promoverá una distribución más equitativa de los recursos y una atención más integral en el Sistema Nacional de Salud. Este cambio beneficiará no solo a los pacientes oncológicos, sino también a aquellos con enfermedades no oncológicas, contribuyendo a cerrar las brechas existentes en el acceso a servicios de salud paliativa. Además, esta reforma fortalecerá la capacidad del Estado para garantizar un enfoque humanizado en la atención de la salud, priorizando el alivio del sufrimiento y la dignidad de los pacientes en todas las etapas de su enfermedad.

Por lo expuesto, esta propuesta de reforma constitucional no solo responde a una deuda histórica con los pacientes más vulnerables, sino que también sienta las bases para construir un sistema de salud más inclusivo, equitativo y orientado al bienestar integral de las personas.

Marco Normativo:

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- > Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 2, 3 y 25.
- > Constitución Política del Perú, Artículo 7.
- > Ley N° 26842, Ley General de Salud.



IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna disposición de nuestro ordenamiento jurídico vigente. Por el contrario, refuerza los principios fundamentales de la Constitución Política del Perú al garantizar el fortalecimiento del sistema de salud a nivel nacional. En concordancia con el artículo 1 de la Constitución, que establece la dignidad de la persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado, esta propuesta legislativa busca asegurar el acceso universal a cuidados paliativos integrales y de calidad para todas las personas que padecen enfermedades graves, progresivas o avanzadas, tal como se describe en el artículo 1º del presente proyecto.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no implica un impacto financiero adicional significativo para el erario nacional. Por el contrario, busca optimizar y fortalecer el sistema de salud al priorizar la atención integral a pacientes con necesidades de cuidados paliativos, contribuyendo al cierre de brechas existentes en la atención de salud en el país.

7

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la misma dirección que la política de Estado del Acuerdo Nacional:

Política N° 11: "Igualdad de oportunidades sin discriminación", tiene por objetivo combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades, asimismo dar prioridad efectiva a la



ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

promoción de la-igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social.

Política N° 13: "Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social" tiene como objeto asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Asimismo, promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Política N° 16: "Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud" garantiza el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión.